

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra,

He tenido por conveniente resolver lo que sigue:

1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario de la clase de Mariscal de Campo ó Brigadier; dos Oficiales primeros de la de Brigadieres; cuatro Oficiales segundos de la de Coroneles, y cuatro terceros de la de Tenientes Coroneles; un Auxiliar primero, Comandante; seis Auxiliares segundos y seis terceros, Capitanes; seis cuartos y cuatro quintos, Tenientes.

2.º El General Subsecretario disfrutará el sueldo de su empleo, ó sea 6000 escudos anuales; los Oficiales primeros 3800, los segundos 3200, los terceros 2800, el Auxiliar primero 2000, los Auxiliares segundos 1500, los terceros 1400, los cuartos 1000 y los quintos 900.

3.º Habrá 40 escribientes de la clase de tropa. Los 10 mas antiguos disfrutará la gratificación anual de 120 escudos, los 14 siguientes la de 96 y los 16 últimos 72.

4.º El Archivo seguirá en la forma que hoy se halla; pero las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán: la del Archivero en un Comandante, y las de Oficiales primero, segundo y tercero en Oficiales de iguales denominaciones del cuerpo de Secciones-archivo, con los sueldos respectivamente de 2000, 1400 900 y 700 escudos. El personal que hoy constituye el Archivo conservará los derechos que tiene adquiridos.

5.º Para el servicio interior de la Secretaría y Archivo habrá un portero primero, uno segundo, uno tercero, uno cuarto, cuatro quintos y siete mozos de oficio que disfrutará respectivamente los sueldos anuales de 1200, 1000, 800, 700, 600 y 447 escudos 500 milésimas.

6.º El presente decreto tendrá cumplimiento desde 1.º de mayo próximo.

Madrid 12 de abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo res, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio en subasta pública de las minas de Linares de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

*Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.*—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.*

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100

En los 10 siguientes..... 55 por 100

En los 10 siguientes..... 50 por 100

En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto á los plomos, por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:  
Primero. A entregar en la Adminis-

tracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado, finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio de Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo

del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se firme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo gefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero gefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado

mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion, y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sort o celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así, perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### Condiciones transitorias.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

*Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.*

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mi-

neral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De esto remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Però es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúan hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arroyanes*.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años... » por 100  
En los ocho siguientes..... » por 100  
En los diez siguientes..... » por 100  
En los diez subsiguientes... » por 100  
En los diez últimos..... » por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros del primero y 5409 del segundo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 163 escudos para el vino y 40 para el vinagre, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 17.543 litros de vino y 5409 de vinagre, bajo el tipo de 93 milésimas de escudo cada litro, de vino y 74 el de vinagre, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que se cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 18 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros de vino y 5409 de vinagre.*

Primera. El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion de la subasta, hasta igual fecha del año próximo de 1870; siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que lo adultere, puro y demas de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados, y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo menos de vida, y fabricado exclusivamente de vino, de una fuerza de medio bajo cero, y en

caso de duda se sujetará á un ensayo accimétrico, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clasificación. Si ambos artículos careciesen de los espresados requisitos, en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otros por cuenta del contratista, caso que este no los presentare á la hora que aquellos le comuniquen. La conduccion á los Establecimientos será de cuenta de los abastecedores.

Segunda. Los vinos deben ser de color tinto ó blanco segun el pedido que se haga de cada clase, y procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la península. Será de cuenta de la administración, dar local en el Establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

Tercera. El precio de cada litro de vino y vinagre, será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en los Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 93 milésimas de escudo cada litro de vino, y 74 para igual medida en el vinagre.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.<sup>a</sup> Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.<sup>a</sup> Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 163 escudos, para el vino, y 40 para el vinagre, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.<sup>a</sup> El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.<sup>a</sup> A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de

a escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.<sup>o</sup> Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemniza-

ciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.<sup>o</sup> De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2.<sup>o</sup> De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.<sup>o</sup> De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros de vino y 5409 de vinagre, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Próxima ya la época de publicarse el cupo de la contribucion territorial repartido á cada pueblo de la provincia, y de procederse en su consecuencia á la formacion de los repartimientos, esta Administracion, tanto por los intereses de los municipios, como por su propio decoro, se cree en el deber de dirigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales, manifestándoles, que es muy posible que en este como en alguno de los años anteriores se pretenda sorprender su buena fé por personas que sacrificando todo debido respeto al lucro personal, se ofrecen á los Ayuntamientos para confeccionar los repartos, prometiéndoles la mayor exactitud en sus operaciones, la economía en la retribucion por sus trabajos, y hasta la seguridad de que estos sean aprobados por la Administracion, suponiéndose, mas ó menos hábilmente, con una influencia en esta dependencia que sobre ser completamente falsa, la desdora á los ojos de las mismas corporaciones, siquiera hasta el momento en que por la imparcialidad de sus fallos, sienten un lamentable y tardío desengaño.

La Administracion, que quiere á toda costa conservar muy altos su honra y su prestigio, rechaza hoy á tiempo cualquiera infame calumnia que se la pueda haber inferido por algunas de esas per-

sonas que entre otras dignas que se dedican á las agencias de los pueblos, pululan alrededor de esta oficina, para aprovechar las ocasiones de conseguir una utilidad cualquiera á costa del buen nombre de sus empleados, y encarga y recomienda á los Ayuntamientos que redacten ellos mismos los repartos, como único medio de que identificados con el pensamiento de las Juntas periciales tengan conciencia de sus actos en este servicio, y sean justas y basadas en la equidad las cuotas individuales, evitándose así muchas reclamaciones de agravios que en su día les producen disgustos y responsabilidades que afectan sus propios intereses y que en el caso de que alguna corporacion municipal tenga absoluta necesidad de encargar la formacion del reparto, lo haga á la persona que merezca su entera confianza, desentendiéndose de los que traten de alucinarla con promesas falsas, y en la seguridad de que esta dependencia no guarda, ni puede ni trata de guardar una consideracion culpable á agente ni individuo alguno, y que aprobará desde luego los repartimientos que estén redactados con exactitud y entera observancia de las disposiciones vigentes, y devolverá á los Ayuntamientos, cuantas veces fuesen necesarias hasta adoptar otra medida, todos los que adolezcan de defectos en su base de imposicion, en sus operaciones aritméticas y hasta en la forma de su redaccion.

Madrid 24 de mayo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 29 del corriente, se celebrará subasta pública, simultáneamente en esta Administracion y Ayuntamiento popular de Getafe, para el arriendo de los pastos que contienen los sotos titulados *Los Plantios y Salmolina*, sitos en la caja y malecones del desecado canal de Manzanares, por término de un año, bajo los tipos de 2505 escudos de renta anual el primero y 2190 escudos el segundo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando ademas documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó Depositaria de aquel municipio, la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 20 de mayo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de...., se obliga á llevar en arriendo el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (ó sotos) nombrado...., situado en el canal de Manzanares, por la renta anual de.... (cantidad en letra) y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

**SESTA SECCION.**

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

*Relacion número 251 de orden.*

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

117.191 D. Antonio Gonzalez Artalejo.

Madrid 11 de mayo de 1869.—El Secretario, José María Mauri.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta M. H. villa, se cita á los herederos de don José Gaspar, que el dia 7 de setiembre último falleció sin asistencia facultativa en una tienda de comestibles de la calle del Ave-María número 21, para que comparezcan en el término de treinta dias á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Escribanía de Marcos, en donde se les enterará de un asunto que los interesa.

Madrid 24 de mayo de 1869.—Autran.—Marcos.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia popular de Morata de Tajuña.*

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, los repartimientos del impuesto personal, respectivos á los trimestres 3.º y 4.º, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Morata de Tajuña 22 de mayo de 1869.—El Alcalde primero, Leandro Sanchez Medel.

*Alcaldia popular de Ambite.*

Se halla concluido y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que terminan el dia 31 del corriente, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento territorial de la misma en el próximo año de 1869 á 1870, dentro de los cuales pueden reclamar de agravio si lo tuviesen los contribuyentes inscritos en él: pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ambite 22 de mayo de 1869.—El Alcalde, José Guarro.

*Alcaldia popular de Villanueva de la Cañada*

El repartimiento individual del impuesto personal que corresponde á este pueblo por los tres últimos trimestres del corriente año económico, se halla terminado y de manifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias. En su consecuencia, los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios si los hubiere, dentro del indicado término, á contar desde esta fecha, con apercibimiento de que trascurrido, será desatendida toda ulterior reclamacion.

Villanueva de la Cañada 21 de mayo de 1869.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

*Alcaldia popular de Villa el Prado.*

Concluido el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, por la Junta peccial de esta villa, en la derrama del año económico de 1869 á 1870, para que los propietarios que se encuentran agraviados reclamen si lo consideran oportuno, se espone al público por término de quince dias, en los cuales serán admitidas todas las que se presenten: pero pasado dicho término, no lo serán, por mas justas que sean.

Villa el Prado 15 de mayo de 1869.—Toribio Valledor.

*Alcaldia popular de Valdilecha.*

Se halla concluido y de manifesto en la Secretaría de este municipio el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, por término de quince dias, para oír reclamaciones, pasado el cual no se oirá ninguna.

Valdilecha 22 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Jorgé Corral.

*Alcaldia popular de Pinto.*

En la villa de Pinto, distante tres leguas de la capital, situada en la carretera general de Andalucía, compuesta de 450 vecinos, se halla vacante la plaza de cirujano titular, por solo la asistencia en dicha facultad á las familias pobres, que no excederán de 200. La dotacion consiste en 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

La espresada corporacion y el facultativo agraciado se sujetará en un todo á las bases y condiciones aprobadas por la superioridad y á las disposiciones del Reglamento de partidos médicos de 11 de marzo de 1868.

El cirujano podrá celebrar iguales con los vecinos que lo soliciten, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la de cooperar si se reclamase su auxilio para la cobranza de ajustes ó iguales, como lo viene ejecutando con el Profesor de medicina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente de la citada corporacion, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periodicos oficiales, teniendo entendido, que trascurrido este plazo no serán admisibles. El contrato que se celebre no tendrá ningun valor hasta tanto no sea aprobado por la superioridad y cuya duracion será la de cuatro años. Se advierte que la poblacion es sana, está situada entre la carretera general de

Andalucia y el ferro-carril del Mediterraneo con el que y su casa-estacion está lindando, lo cual hace concurrir muchas familias de la capital, en la primavera y verano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores profesores que deseen obtener dicha plaza.

Pinto 15 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Eusebio Búrgos.

*Alcaldia popular de Vicálvaro.*

Se llaman aspirantes á la plaza de cirujano titular de Beneficencia de esta villa, vacante por dimision del que la obtenia, y dotada con el sueldo anual de 183 escudos pagados puntualmente por trimestres vencidos, por la asistencia á 155 familias pobres, admitiéndose las solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio y en término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El pueblo consta de 389 vecinos. Es cabeza de distrito notarial y dista de Madrid poco mas de una legua, si bien ademas hay estacion del ferro-carril.

Quedan naturalmente libres al cirujano los ajustes particulares con los vecinos pudientes.

Vicálvaro 5 de febrero de 1869.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde, Eustasio Pinilla.

*Alcaldia popular de Valdaracete.*

Se halla vacante la plaza de sangrador de esta poblacion, dotada con 140 escudos anuales pagados trimestralmente de fondos municipales, y las demas condiciones de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en el término de quince dias.

Valdaracete 19 de mayo de 1869.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

*Alcaldia popular de Valdetorres.*

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se arrienda por término de un año el uso voluntario del peso y medida, bajo el tipo de 40 escudos.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial los dias 30 del actual y 6 de junio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdetorres 18 de mayo de 1869.—El Alcalde, Marcos Martin.

*Alcaldia popular de Vicálvaro.*

Se halla concluido y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente á los tres últimos trimestres del actual año económico, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán oídas cualquiera que se presente.

Vicálvaro 21 de mayo de 1869.—Eustasio Pinilla.

*Alcaldia popular de Rivatejada.*

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de territorial en el año económico de 1869 á 70, se halla

concluido y de manifesto en la Secretaría municipal, por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio.

Rivatejada 19 de mayo de 1869.—Benito Fernandez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de mayo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.*

INGRESOS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nº de imposiciones.	Total de imposiciones.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	12.290	15	20	35
— 3ª	34.170	108	»	108
— 4ª	»	»	»	»
Calle de Toledo, num. 75.				
Seccion 5ª	2.260	10	»	10
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	3.430	18	»	18
<b>Totales.</b>	<b>52.150</b>	<b>151</b>	<b>20</b>	<b>171</b>

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
Seccion 1ª	100.729 34	64	12	76

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales: Marqués del Socorro.—Francisco Millan y Caro.—Estanislao de Urquijo.—Joaquin Alcalde.—Francisco de Paula Mendez.—Angel Echalecu.—José Teresa García.—José Maseda de Quirós.

**ANUNCIOS.**

**GRAN BAZAR.**

**PLAZA DE SERRANO (antes de Herradores) NUMERO 12.**

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mecheros, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobos, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Se venden y alquilan baños y estufas.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11, hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

En la noche del 18 del presente mes ha desaparecido un caballo, de esta jurisdiccion, de las señas siguientes:

Pelo negro, entero, edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco menos, marca en la nalga G D, rozadas las manos de los hierros: tiene algunos lunares blancos en el lomo.

La persona que sepa su paradero avisará á Juan de Segovia, vecino de las Navas del Marqués, provincia de Avila, que abonará los gastos y dará gratificacion.—1024.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27, MADRID: 4869.